

DIRECCION DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
K. 7421(465)/95

ORD. N<sup>o</sup> 1314 / 211 /

*Jurídico*

**MAT.:** Deniega autorización a la empresa Comercial SALCO S.A. para establecer un sistema excepcional de distribución de la jornada de trabajo y de los descansos respecto de su personal dependiente que se desempeña en los establecimientos farmacéuticos de la citada empresa.

**ANT.:** Presentación de 21.04.95, de Comercial SALCO S.A.

**FUENTES:**  
Código del Trabajo artículo 38, inciso final.

---

SANTIAGO, 13 JUL 1995

**DE :** DIRECTOR DEL TRABAJO  
**A :** SEÑOR  
HUGO BORTNIK MEIMIS  
GERENTE GENERAL  
COMERCIAL SALCO S.A.  
COMPANIA N<sup>o</sup> 2653  
S A N T I A G O /

Mediante presentación citada en el antecedente, solicita de esta Dirección autorización para establecer un sistema excepcional de distribución de jornada de trabajo y del descanso aplicable al personal de su dependencia que presta servicios en los establecimientos farmacéuticos pertenecientes a Comercial SALCO S.A.

Señala la recurrente, que el sistema propuesto es el convenido contractualmente con sus trabajadores, consistente en laborar 48 horas de lunes a domingo, con un día de descanso y sobre la base de los siguientes turnos:

08:30	a	17:00 horas
09:00	a	17:30 horas
11:30	a	20:00 horas
10:00	a	14:00 horas y de 18:00 a 22:00 horas
12:00	a	20:30 horas
12:00	a	16:30 horas y de 18:00 a 22:00 horas
13:30	a	22:00 horas

Al respecto, cúpleme informar a Ud. que el inciso final del artículo 38 del Código del Trabajo, faculta a la suscrita para autorizar en casos calificados y mediante resolución fundada, el establecimiento de sistemas excepcionales de distribución de jornadas de trabajo y descansos cuando lo dispuesto en la misma norma legal no pueda aplicarse, atendidas las especiales características de la prestación de servicios.

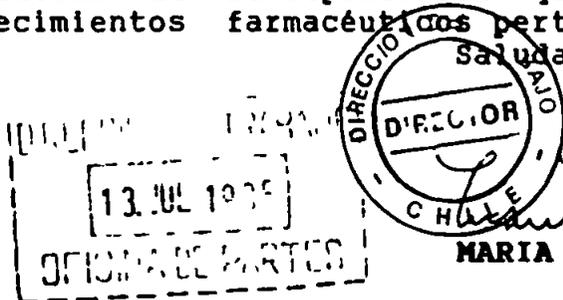
De esta manera, entonces, el ejercicio de la referida facultad implica la calificación previa del sistema propuesto atendiendo para ello, entre otras variables, al lugar en que se prestan las labores, condiciones de acceso a las mismas, ubicación geográfica, lugar de residencia de los trabajadores en relación al de las faenas etc., esto es a diversas situaciones de hecho derivadas de la obra, faena o servicio en el cual deben laborar los trabajadores involucrados, todo lo que permite determinar si en el caso pueden o no aplicarse las restantes disposiciones del artículo 38 en referencia.

Ahora bien, el análisis de la situación planteada, efectuado a la luz de lo expresado en párrafos que anteceden, permite sostener que en la especie no existen elementos que justifiquen la autorización de un sistema excepcional de distribución de la jornada de trabajo y de los descansos aplicable a los trabajadores de que se trata.

Más aún, si se considera que la facultad conferida a la suscrita en el inciso final del artículo 38 en comento no puede significar, en caso alguno, una alteración de la normativa laboral vigente, como sucede con el sistema propuesto, cuya aplicación y fiscalización del estricto cumplimiento de la misma se encuentra entregada legalmente a este Servicio.

En consecuencia, sobre la base de la disposición legal citada y consideraciones formuladas, cúpleme informar a Ud. que se deniega autorización a la empresa Comercial SALCO S.A. para establecer un sistema excepcional de distribución de jornada de trabajo y descansos, aplicable a los trabajadores de su dependencia que prestan servicios en los establecimientos farmacéuticos pertenecientes a la citada empresa.

Saluda a Ud.,



MARIA ESTER FERES NAZARALA  
ABOGADO  
DIRECTOR DEL TRABAJO

EAH/mvb

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Boletín
- Depto. D.T.
- Sub-Director
- U. Asistencia Técnica.
- XIIIª Regiones.